



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No. 11001-33-35-010-2020-00139-00

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

RADICACIÓN: 11001-33-35-010-2020-00139-00
DEMANDANTE: CRISTINA EUGENIA LOMBANA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
CLASE: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por reparto ingresa el expediente de la referencia al Despacho para resolver.

CRISTINA EUGENIA LOMBANA VELÁSQUEZ pretende con el presente medio de control, la nulidad de unos actos administrativos por considerar que las cesantías definitivas que le fueron reconocidas no fueron liquidadas en debida forma; estimando sus pretensiones en la suma de \$49.118.252,31.

Según lo dispuesto en el artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, los Jueces Administrativos conocen de los procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, cuya cuantía no exceda de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A su vez, el artículo 157 de la misma norma, señala que la cuantía se debe determinar por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta, los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de ésta.

En ese orden de ideas, se tiene que para el año 2020, el valor del salario mínimo mensual legal vigente es de \$877.803.00, por lo que el monto de 50 salarios mínimos asciende a \$43.890.150.00; como en el escrito de la demanda la cuantía fue determinada en \$49.118.252,31, se concluye que supera el límite para la cual son competentes los Juzgados Administrativos de Oralidad en primera instancia.

El Consejo de Estado en fallo de segunda instancia del 20 de abril de 2015, dentro de la tutela con Radicación No. 11001-03-15-000-2014-02729-01, Consejera ponente Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, en cuanto al artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, que establece la competencia por razón de la cuantía estimó que "(...) al realizar una lectura íntegra de la norma es posible evidenciar que, como ya se indicó antes, el artículo citado no faculta al operador jurídico para realizar cálculos adicionales frente a la cuantía que ha sido razonadamente expuesta por quien demanda." (Negrilla y subrayas fuera de texto)

Por lo señalado en la jurisprudencia transcrita, este Juzgado declarará que no es competente para conocer de la presente demanda en razón a la cuantía, estimando que la competencia recae en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, en los términos del numeral 2, del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Expediente No 11001-33-35-010-2020-00139-00

Entonces, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispondrá la remisión inmediata del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para que sea enviado al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda para su reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en razón a la **CUANTÍA** para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por **CRISTINA EUGENIA LOMBANA VELÁSQUEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO.- Estimar que el competente para conocer y adelantar el trámite del asunto de la referencia es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA**.

TERCERO.- Por **Secretaría** enviar el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que por su conducto sea remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (Reparto), con todos sus anexos, previas las anotaciones y comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior
hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR/MQC